

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos dentro del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y se adoptan otras disposiciones”.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los municipios a través de los Concejos Municipales tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo en su jurisdicción.

Que el desarrollo legislativo que ha tenido la Constitución Política de Colombia de 1991, ha asignado al municipio y a las autoridades ambientales, funciones específicas en cuanto a la planeación y el ordenamiento del territorio, con el fin de que este sea armónico e integral y garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que en desarrollo de estos preceptos superiores, a través de las leyes 388 de 1997 y 507 de 1999, así como el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 2079 de 2021, se dispuso que es función y competencia de las autoridades ambientales realizar la evaluación y concertación del componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial municipal, de los planes parciales y las unidades de planificación rural UPR, los que deben someterse a consideración de la respectiva Corporación Autónoma Regional dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.6.3, establece que: *"Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997"*. Dicha disposición fue modificada y adicionada por el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, estableciendo que el proyecto de plan deberá someterse a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales dentro de los términos previstos en la ley.

Que la Ley 388 de 1997, consagra las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concertación y aprobación de los POT, PBOT y EOT.

Que la Ley 388 de 1997 dispone en su Artículo 10, que durante el proceso de formulación del Ordenamiento Territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta normas de superior jerarquía dentro de las cuales se incluye las determinantes ambientales

“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos dentro del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y se adoptan otras disposiciones”.

relacionadas con “ la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales as: d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.”

Que en el Artículo 39 de la Ley 1523 de 2012 se dispone, que los planes de ordenamiento territorial deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar el riesgo de desastre, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales participar con los demás organismos y entidades competentes, dentro de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, con el fin de garantizar que el componente ambiental sea incorporado en las decisiones que se adopten.

El artículo 2.2.2.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1232 de 2020, prevé la posibilidad de adelantar modificaciones excepcionales de normas urbanísticas de carácter estructural o general de los Planes de Ordenamiento Territorial, cuando existan razones técnicas, jurídicas o de interés público debidamente soportadas.

En ese sentido, corresponde a las autoridades ambientales competentes participar en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales relacionados con los proyectos de revisión y modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

En atención a dicho marco normativo, el **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 890.980.998-8, mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 300-34-01-59-2026 del 07 de abril de 2026, solicitó ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA el inicio del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aportando para tal efecto la documentación técnica, jurídica, ambiental y cartográfica que estimó pertinente como soporte de la propuesta sometida a consideración de esta autoridad ambiental.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos para su evaluación, mediante Auto N° 300-03-50-99-0210-2026 del 15 de mayo de 2026, CORPOURABA declaró iniciada la actuación administrativa correspondiente al trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chigorodó, con el propósito de adelantar el análisis de los asuntos exclusivamente ambientales que deben ser objeto de concertación en el marco de las competencias asignadas a esta autoridad ambiental.

Considerando la complejidad técnica del trámite, la incidencia territorial de las modificaciones propuestas y la necesidad de garantizar una evaluación integral de los determinantes ambientales involucrados, mediante Resolución N° 100-03-10-99-1110-2026 del 26 de mayo del 2026 se conformó un equipo interdisciplinario integrado por profesionales de distintas áreas del conocimiento, encargado de adelantar la revisión técnica, jurídica, ambiental y cartográfica de la documentación aportada por el municipio, así como de emitir los conceptos y recomendaciones que sirvieran de soporte para la

“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos dentro del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y se adoptan otras disposiciones”.

toma de decisiones dentro del proceso de concertación.

Como resultado de la revisión detallada de los documentos allegados, el equipo interdisciplinario identificó la existencia de vacíos de información, inconsistencias técnicas, aspectos susceptibles de aclaración, deficiencias cartográficas y faltantes documentales que impedían verificar adecuadamente la incorporación de los determinantes ambientales aplicables al territorio municipal y, en consecuencia, limitaban la posibilidad de emitir un pronunciamiento técnico debidamente sustentado sobre la propuesta presentada.

En virtud de lo anterior, el día 03 de junio de 2026 se llevó a cabo una mesa técnica de trabajo con representantes del municipio de Chigorodó, escenario en el cual se socializó la matriz consolidada de observaciones elaborada por el equipo interdisciplinario, exponiéndose de manera detallada los requerimientos, ajustes, aclaraciones y complementaciones necesarias para continuar con la evaluación del proceso de concertación ambiental.

Durante el proceso de evaluación de la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chigorodó, CORPOURABA formuló diversas observaciones de carácter técnico, jurídico, ambiental y cartográfico, relacionadas principalmente con el modelo de ocupación territorial, los usos del suelo rural, la incorporación de parcelaciones informales, la coherencia entre la cartografía propuesta y las determinantes ambientales, la delimitación del suelo urbano y de expansión, la utilización de la cartografía oficial del IGAC, así como la viabilidad de la ampliación del perímetro sanitario y urbano propuesta por el ente territorial.

En particular, se requirió al municipio ajustar el modelo de ocupación territorial para incorporar asentamientos y parcelaciones informales existentes; armonizar los usos del suelo rural con las determinantes ambientales y los diferentes niveles de restricción que conforman la estructura ecológica principal; revisar la clasificación y delimitación de áreas urbanas, de expansión y de protección ambiental; corregir aspectos cartográficos relacionados con la delimitación municipal; y adecuar la propuesta de ampliación del perímetro sanitario a las condiciones técnicas certificadas por el prestador de servicios públicos.

Posteriormente, durante la reunión de seguimiento realizada el 10 de junio de 2026, el municipio presentó avances orientados a atender los requerimientos formulados; sin embargo, se evidenció que aún se encontraba pendiente la consolidación y entrega de información técnica y cartográfica indispensable para culminar la evaluación integral de la propuesta sometida a concertación ambiental.

En consideración a lo anterior, y dado que la atención de los requerimientos formulados resultaba determinante para verificar el cumplimiento de los criterios ambientales exigidos por la normatividad vigente y adoptar una decisión de fondo debidamente motivada, CORPOURABA expidió la Resolución N° 300-03-10-99-1337 del 18 de junio de 2026, mediante la cual se suspendieron los términos de la actuación administrativa desde el día 04 de junio de 2026 y hasta el día 23 de junio de 2026, lapso durante el cual el municipio de Chigorodó debía atender las observaciones formuladas y allegar la información complementaria requerida para continuar con el trámite de concertación ambiental.

Posteriormente, mediante comunicación N° 300-34-01.29-4219-2026 del 24 de junio de

“Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos dentro del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y se adoptan otras disposiciones”.

2026, el municipio de Chigorodó allegó a CORPOURABA información y documentación orientada a dar respuesta a los requerimientos formulados dentro del trámite de concertación de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

La información presentada fue objeto de revisión y evaluación por parte del equipo técnico de esta autoridad ambiental, análisis del cual se dejó constancia en el Acta N° 300-01-05-99-0388 del 26 de junio de 2026. Como resultado de dicha evaluación se evidenció que, si bien el municipio adelantó acciones encaminadas a atender las observaciones formuladas, la información aportada aún se encuentra incompleta dado que no se cuenta con los estudios básicos de gestión del riesgo para las áreas nuevas incorporadas en el suelo de expansión y urbana, así como los estudios detallados de gestión de riesgos para el suelo urbano, expansión urbana, centros poblados caño Malagón y en las veredas del Núcleo 10, Veracruz uno, Sadem Candelaria, Sadem Guacamaya, La Colorada, Tierra Santa, La Guaca, Malagón, Barranquillita y Guapá Carretera, lo cual no permite verificar de manera integral el cumplimiento de los requerimientos técnicos, jurídicos, ambientales y cartográficos necesarios para la adopción de una decisión de fondo dentro del proceso de concertación ambiental.

En consecuencia, considerando que persisten aspectos sustanciales pendientes de aclaración, complementación y ajuste por parte del ente territorial, y que la información requerida resulta indispensable para culminar la evaluación integral de la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística, esta autoridad ambiental considera procedente ampliar la suspensión de los términos del trámite por el término de un (1) mes adicional, con el fin de que el municipio de Chigorodó complete y allegue la documentación e información necesaria para continuar con el respectivo procedimiento administrativo.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto y en consideración a que aún no están vencidos los términos legales para adelantar el proceso de concertación del PBOT, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AMPLIAR** la suspensión de términos decretada mediante la Resolución N° 300-03-10-99-1337 del 18 de junio de 2026, dentro del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo de suspensión inicialmente otorgado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante el término de suspensión establecido en el artículo primero de la presente resolución, CORPOURABA adelantará las actuaciones técnicas, ambientales y cartográficas que resulten necesarias para la verificación y análisis de la información obrante en el expediente y de aquella que sea allegada por el MUNICIPIO DE CHIGORODÓ dentro del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit. 890.980.998-8, para que, dentro del término de suspensión establecido en el artículo

"Por medio de la cual se amplía la suspensión de términos dentro del trámite de concertación ambiental de la modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, y se adoptan otras disposiciones".

primero de la presente resolución, atienda los requerimientos formulados por CORPOURABA y allegue la totalidad de la información técnica, ambiental y cartográfica faltante, necesaria para culminar la evaluación integral de la propuesta de modificación excepcional de norma urbanística del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez vencido el término de suspensión o allegada la totalidad de la información requerida, CORPOURABA procederá a reanudar el trámite de concertación ambiental y continuará con el análisis y evaluación correspondiente, adoptando las decisiones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con Nit 890.980.998-8, a través de su representante legal o de quien este autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Orejuela Moreno- Yury Banesa Salas		24/06/2026
Revisó:	Edgar Enrique Morales Romaña		24/06/2026
Aprobó:	Juliana Chica Londoño		24/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
PBOT CHIGORODÓ